

Flujos financieros ilícitos que socavan la justicia de género

**VERONICA GRONDONA, NICOLE BIDEGAIN PONTE
Y CORINA RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ**

Diciembre de 2016

- En este artículo se exploran algunas interrelaciones globales entre la justicia tributaria y la justicia de género, con especial énfasis en dos vínculos centrales entre los flujos financieros ilícitos y la injusticia de género.
- En primer lugar, a través de los efectos de la evasión y la elusión fiscal y en segundo lugar a través del papel de las jurisdicciones financieras opacas, así como de las redes mundiales de facilitadores que abren las compuertas para que fluyan los capitales ilícitos resultantes de la trata de mujeres.
- En este artículo sostenemos que la confrontación y el desmantelamiento de los facilitadores internacionales y de las jurisdicciones opacas no solo serán pasos auspiciosos en aras de la transparencia y la igualdad mundial, sino que también contribuirán a la igualdad de género, así como al respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos humanos de mujeres y niñas.
- El análisis finaliza con una lista de recomendaciones en materia de políticas internacionales y nacionales y ofrece lineamientos para combatir la evasión y la elusión fiscal, así como el lavado de dinero procedente de actividades delictivas.



Contenidos

Lista of abreviaturas	4
I. Introducción	5
II. La pérdida de ingresos fiscales: impactos negativos en el cumplimiento de los derechos humanos de mujeres y niñas, así como en la lucha contra las desigualdades	6
III. Flujos financieros ilícitos y trata de mujeres	8
A. Trata de personas y derechos humanos de las mujeres	9
B. Resultados de las investigaciones sobre lavado de dinero, empresas y trata de personas	12
1. Resultados de las investigaciones sobre lavado de dinero en casos de trata	12
2. La manipulación de precios de transferencia y la trata de personas	14
3. Ganancias de la trata y volumen de los FFI: un cálculo estimativo	16
C. Red mundial de facilitadores y jurisdicciones opacas: una guarida al alcance de la trata	17
IV. Reflexiones y recomendaciones finales	18
V. Referencias	
A. Libros, monografías y artículos	21
B. Referencias estadísticas	23
C. Entrevistas	23



Lista de Abreviaturas

UIF	Unidad de Información Financiera
FSI	Índice de Secreto Financiero (sigla en inglés)
CGV	Cadena/s global/es de valor
CGR	Cadena/s global/es de riqueza
ICIJ	Consortio internacional de periodistas de investigación (sigla en inglés)
FFI	Flujos financieros ilícitos
OIT	Organización/Oficina Internacional del Trabajo
ALC	América Latina y el Caribe
VEP	Ventaja específica de país
Lux-Leaks	Filtraciones de Luxemburgo
EMN	Empresas multinacionales
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
PROTEX	Procuraduría de Trata y Explotación de Personas
PROCELAC	Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos
TJN	Tax Justice Network [Red de Justicia Fiscal]

I. Introducción

A fin de comprender algunos de los nexos cruciales entre la justicia tributaria y la justicia de género, es importante observar los siguientes tres factores interrelacionados que inciden en la capacidad recaudatoria de los Estados y en el impacto distributivo de los ingresos fiscales a lo largo y a lo ancho de la sociedad: i) carga tributaria, ii) estructura impositiva, iii) políticas y mecanismos para combatir la evasión y la elusión fiscal en el plano nacional e internacional.

Las políticas tributarias no son neutrales: pueden obstaculizar o promover la igualdad social y la igualdad de género. Las mujeres y los hombres no experimentan de la misma manera el impacto de las políticas tributarias, a causa de las posiciones diversas y desiguales que ocupan en la fuerza de trabajo, como consumidores, como productores, como propietarios de activos y como responsables de las actividades comprendidas en la “economía del cuidado”, dentro y fuera del hogar. Además, la desigualdad de género interseca otras desigualdades que resultan del estatus socioeconómico, la raza, la edad, la ubicación, la casta y demás marcadores sociales.

La mayor parte de la bibliografía existente apunta a comprender la dinámica de género de las estructuras impositivas nacionales.¹ Las dimensiones internacionales del género y la tributación se han explorado en menor medida. Brooks analiza el papel que desempeñan los tratados fiscales en la distribución de las potestades impositivas entre distintos países y propone algunas estrategias para destinar una porción mayor de la recaudación tributaria internacional al fomento de la igualdad de género en los países de bajo ingreso (2009). Otros autores promueven la formación de un organismo intergubernamental de tributación, con experticia de género y mandato para evaluar políticas tributarias nacionales, regionales y globales en relación con la igualdad de género y las obligaciones en materia de derechos humanos.²

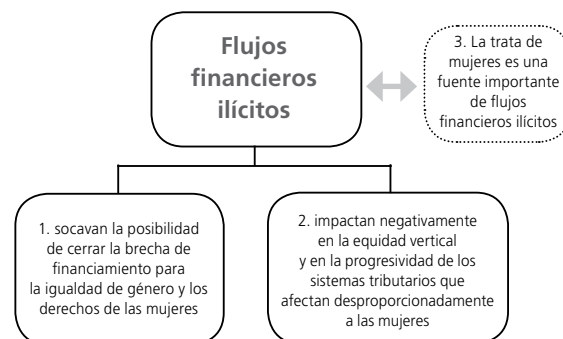
Sin embargo, es relativamente escaso el trabajo sobre la incidencia del abuso fiscal, el traslado de ganancias por vía de jurisdicciones con impuestos bajos o nulos y la actual arquitectura tributaria internacional en la desigualdad de género. Más escasos aún son los trabajos sobre los efectos de los flujos financieros ilícitos (FFI) que no se limitan al producto de la

evasión y la elusión,³ sino que también toman en cuenta los flujos vinculados al lavado de dinero procedente de actividades delictivas.⁴ Uno de los delitos internacionales que generan FFI es la trata de personas, que impacta fuertemente en las mujeres. Los réditos de esta explotación se lavan por medio de los mismos mecanismos, estructuras, jurisdicciones y facilitadores que sirven a la evasión y la elusión fiscal.⁵

Más aún, la trata de personas también está relacionada con la actividad de las empresas multinacionales. Con miras de desligarse de la explotación y la trata, las empresas multinacionales crean entidades intermediarias, subcontratan el eslabón más precario de la cadena (donde tiene lugar el grueso de la trata y la explotación laboral) y así efectúan la “externalización”. Las ganancias originadas en esa explotación se incorporan a la cadena global de valor (CGV), artificio que sirve para ocultar y relocalizar la riqueza, escindiéndola del lugar donde se creó el valor.⁶

La trata de personas con fines de explotación laboral se combina con otros mecanismos concebidos para el abuso

Figura 1: Tres vínculos entre la justicia tributaria y la justicia de género en el mundo



3. En el contexto de este documento, la elusión fiscal se considera tan ilícita como la evasión impositiva, en consonancia con la definición que propone Cobham (2014) de lo “ilícito” como “lo prohibido por la ley, las reglas o la costumbre”, un concepto que abarca no solo lo ilegal sino también lo que resulta inaceptable para la sociedad, como la elusión fiscal de las empresas multinacionales que apunta a combatir el Plan de acción contra la erosión de la base imponible y traslado de beneficios, de la OCDE (conocido como BEPS por su sigla en inglés); y con el análisis de Rúa (2014) según el cual “la elusión fiscal ilícita” se incluye entre las prácticas abusivas que, aun cuando no infrinjan las leyes, contradicen el propósito y el espíritu del marco legislativo.

4. En lo que concierne a los efectos de derrame de las políticas tributarias, la Declaración de Berna *et al.* (2016) destaca la responsabilidad de Suiza por los impactos negativos transfronterizos del abuso fiscal en los derechos de las mujeres, especialmente en los países en desarrollo.

5. Véase sección B.

6. Véase en Seabrooke y Wigan (2014) un análisis de las cadenas globales de riqueza y su interrelación con las cadenas globales de valor y la actividad económica.

1. Véanse Grown y Valodia (2010); Pazós Morán y Rodríguez (2010); Coello Cremades y Fernández Cervantes (2014).

2. Véanse WWG on FfD (2015), DAWN (2015).

fiscal transfronterizo y el traslado de beneficios, circunstancia que establece un nexo entre la trata de personas y los flujos financieros ilícitos.

Es por eso que en el presente artículo intentamos ofrecer un panorama introductorio de los nexos existentes entre los FFI y la justicia de género, con foco en América Latina. Con este fin, en la Sección II analizamos las repercusiones negativas que acarrea la pérdida de ingresos fiscales para el cumplimiento de los derechos humanos de mujeres y niñas, así como para la justicia de género y el combate de la desigualdad vertical; en la Sección III, delineamos un panorama introductorio de los flujos financieros ilícitos y la trata de mujeres; y por último, en la sección IV, enumeramos algunas reflexiones y recomendaciones finales.

II. La pérdida de ingresos fiscales: impactos negativos en el cumplimiento de los derechos humanos de mujeres y niñas, así como en la lucha contra las desigualdades

En su actuación individual y colectiva, los Estados tienen el deber de movilizar los máximos recursos disponibles para cumplir progresivamente los derechos humanos de las mujeres y las niñas. También tienen la obligación de crear un entorno internacional propicio para el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los que se relacionan con cuestiones tributarias.⁷

Los impuestos son la fuente más sostenible y predecible para financiar los bienes y servicios públicos, así como una herramienta clave para lidiar con la desigualdad económica, incluida la desigualdad en materia de género. Sin embargo, la política tributaria actual no genera ingresos suficientes para solventar el gasto público ni para cerrar las brechas de financiamiento existentes en lo que concierne a la igualdad de género y los derechos de las mujeres.

En el caso específico de América Latina y el Caribe (ALC), los bajos niveles de recaudación impositiva como porcentaje del PIB pueden explicarse por una combinación de

factores. Pese a las reformas fiscales de los últimos años,⁸ el promedio de la carga tributaria sigue siendo bajo en vista del desarrollo relativo y las necesidades financieras que experimenta la región. En el período 2010-2014, el promedio de la carga tributaria regional equivalía a la mitad del promedio registrado entre 15 países de la Unión Europea (18,7% del PIB y 38,3% del PIB, respectivamente) y se situaba a 15 puntos del PBI por debajo del promedio entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (Cepal, 2016a, p. 43). Cabe aclarar, no obstante, que la comparación de promedios oculta las grandes diferencias existentes entre los países individuales.

En lo que concierne a la estructura impositiva, menos de un tercio de la recaudación latinoamericana y caribeña proviene de impuestos directos, mientras que el grueso de la carga recae en los impuestos sobre el consumo y otros gravámenes indirectos. Durante el período 2010-2014, la región recaudó en promedio un 9,4% del PIB en impuestos indirectos (en comparación con el 10,9% de los países que integran la OCDE), mientras que los impuestos directos promediaron el 5,7% del PIB, muy por debajo del 13,8% correspondiente a los países de la OCDE (Cepal, 2016a, p. 43).⁹

Por otra parte, tras casi cuatro décadas de globalización financiera y creciente poder corporativo, las rentas del capital aún están sujetas a tasas muy bajas y existen desequilibrios en los programas de incentivos fiscales. Los acuerdos internacionales de comercio e inversión restringen la capacidad gubernamental para reconsiderar los beneficios fiscales e implementar reformas tributarias progresivas. Esta circunstancia limita el margen de maniobra y la voluntad política de los gobiernos nacionales para recaudar impuestos y avanzar hacia sistemas tributarios más progresivos. Muchos gobiernos de la región ofrecen un trato impositivo preferencial a las empresas multinacionales. Esta política redundante en un cercenamiento considerable de la recaudación tributaria y en la vulneración del principio de equidad según el cual las personas con igual capacidad de pago deben tributar el mismo monto (equidad horizontal), mientras que las de mayor capacidad deben abonar un monto

7. Véase A/HRC/26/28, 2014, Párr. 31. Véanse Corti (2011), Troya Jaramillo (2014) y Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2011).

8. Véase un análisis detallado de las reformas tributarias efectuadas a lo largo de una década en los países de la región, en CEPAL, *Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe 2016*: <http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/39939/S1600111_es.pdf?sequence=22>.

9. En la mayoría de los casos, el IVA aporta el grueso de la recaudación tributaria indirecta.

proporcionalmente mayor (equidad vertical). Según algunas estimaciones, la carga tributaria que se ven obligadas a soportar las empresas nacionales duplica la que se adjudica a las multinacionales (Cepal y OXFAM, 2016, p. 6)

Además, los sistemas de tributación y de protección social poseen una capacidad redistributiva muy limitada en los países de la región. Mientras que los países de la OCDE reducen el coeficiente de Gini¹⁰ para los ingresos familiares en un promedio del 35% mediante impuestos y transferencias, la región latinoamericana lo baja apenas en un 6% (Cepal, 2014, p. 36).

Cabe señalar también que, a lo largo del tiempo y en todo el mundo, se ha remplazado cada vez más (primero en los tratados de doble tributación, pero más tarde también en las legislaciones locales de los países en desarrollo) el principio de retención en la fuente gravar la renta en su lugar de origen— por el principio de residencia, que favorece a la jurisdicción de donde proviene el capital (Figueroa, 2005). Si tenemos en cuenta que los países latinoamericanos son principalmente importadores de capitales, mientras que en los países desarrollados prevalece la exportación de capital, esta evolución del sistema tributario internacional tiende a favorecer a los países desarrollados en detrimento de los países en desarrollo.

Para comprender a fondo la persistencia de las desigualdades y las pérdidas de recursos tributarios que aquejan a la región, es preciso complementar el análisis de la **base imponible estrecha y regresiva** que predomina en ALC con un tercer elemento: los **altos niveles de evasión**.

De acuerdo con Cepal, la **evasión fiscal** alcanza un monto equivalente a 2,2 puntos del PIB en el caso del IVA y a 4,1 puntos del PIB en el impuesto sobre la renta. El total evadido en 2014 ascendió a 320.000 millones de dólares (Cepal, 2016a, p. 6). La evasión fiscal implica entonces un costo extremadamente alto para las arcas públicas.

El panorama no está completo si no se toma en cuenta la actual transferencia de recursos latinoamericanos hacia los países desarrollados, para cuya comprensión cabal es preciso colocar la lupa sobre los **FFI**. Estos movimientos representan un inmenso drenaje de recursos financieros regionales, que excede por lejos el ingreso de otros capitales. Las salidas

de FFI desde América Latina y el Caribe ascendieron a un promedio anual de aproximadamente 150.000 millones de dólares en el período comprendido entre 2004 y 2013, año en el que superaron los 200.000 millones (Cepal, 2016b, p. 148).¹¹

De acuerdo con las revelaciones de *Swissleaks*, entre 2006 y 2007 hubo 52.600 millones de dólares en cuentas bancarias suizas del HSBC a nombre de residentes latinoamericanos. Esta suma equivale al 26% de la inversión pública total en salud de toda la región. (Cepal y OXFAM, 2016, p. 14).

Luxemburgo *Leaks (Lux-Leaks)* filtró casi 28.000 páginas de documentos secretos sobre acuerdos fiscales multimillonarios que el gobierno de Luxemburgo pactó con multinacionales como Amazon, Ikea y Shire Pharmaceuticals: las empresas beneficiadas se ahorraron el pago de impuestos por miles de millones de euros en detrimento de los países donde llevaban a cabo sus actividades económicas.¹²

En Argentina, el exvicepresidente del JP Morgan, Hernán Arbizu, reveló que sus compatriotas acumulaban casi 85.000 millones de dólares en jurisdicciones extraterritoriales (conocidas como “offshore”, en inglés) (Gaggero, Rua, Gaggero). Más recientemente, el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (ICIJ por su sigla en inglés) publicó datos sobre 214.000 entidades *offshore* que fueron creadas por el estudio jurídico Mossack Fonseca en 21 jurisdicciones.

¿Qué implican estas revelaciones para los derechos humanos de las mujeres y la justicia de género?

Cuando un Estado no moviliza recursos suficientes y registra déficits presupuestarios, su provisión de servicios públicos (educación, salud, instalaciones sanitarias, transporte, infraestructura social, cuidados o atención de necesidades especiales) es insuficiente y de mala calidad. Esta dinámica perpetúa o incluso exacerba la desigualdad de género, porque debido a las desiguales relaciones de poder de género en la sociedad, las mujeres están

11. Henry (2012) calculó que en las jurisdicciones opacas *offshore* de baja o nula tributación había al menos de 21 a 31 billones de dólares (2010), y que: los países en desarrollo podrían estar perdiendo entre US\$120.000 millones y US\$130.000 millones anuales en impuestos sobre los intereses y otras rentas generadas por esa inmensa riqueza anónima sin declarar: una suma que excede el monto total global de ayuda extranjera que otorgan los países de la OCDE. La mayor parte de estos ingresos no declarados se retuvo en el extranjero y se reinvertió, o bien se gastó en viajes de compras a ciudades como París, Londres y Miami.

12. Véase <<https://www.theguardian.com/business/2014/nov/05/what-do-you-want-to-know-about-luxembourgs-multi-billion-dollar-tax-secrets>>.

10. El coeficiente de Gini es una medida de la desigualdad que varía entre 0 (igualdad perfecta) y 1 (desigualdad absoluta).

sobrerrepresentadas entre los pobres y en la franja poblacional con empleos precarios o mal remunerados. Las mujeres también son más dependientes de las prestaciones estatales y suelen cargar con la mayor parte de la provisión no remunerada de cuidados cuando el Estado recorta los servicios sociales.

Además, cuando un Estado ve disminuida su capacidad para recaudar impuestos y controlar los FFI, tiende a compensar la pérdida de los ingresos tributarios con el aumento de gravámenes que recaen sobre los contribuyentes cumplidores —como pequeñas y medianas empresas e individuos de recursos moderados (Ritter, 2015)— o con un desplazamiento de la presión hacia los impuestos indirectos. En consecuencia, si un Estado no combate el abuso fiscal, es probable que beneficie desproporcionadamente a los individuos ricos a costa de las personas en situación de desventaja. Por otra parte, se ha comprobado que la elusión tributaria internacional, las guaridas fiscales y el sistema de jurisdicciones *offshore* otorgan a las grandes corporaciones que se valen de ellos para minimizar su carga fiscal ventajas competitivas descomunales por sobre las empresas nacionales (Picciotto, 2013).

Aquí también hay una dimensión de género, porque las mujeres están sobrerrepresentadas en las pequeñas y medianas empresas (que se benefician menos de las oportunidades para eludir impuestos) y en la franja de los ingresos más bajos. El informe de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos reconoce que las mujeres tienden a gastar una parte mayor de sus ingresos en productos básicos, debido a las normas de género que les asignan la responsabilidad por el cuidado de las personas dependientes. Ello implica que las mujeres cargan con el grueso de los impuestos al consumo. (A/HRC/26/28, 2014, párr. 46)

El informe también reconoce que los altos niveles de abuso fiscal socavan los principios de igualdad y no discriminación, porque los evasores terminan pagando menos que los contribuyentes con igual —o menor— capacidad financiera. Los individuos con alto patrimonio neto y las grandes corporaciones también disponen de facilidades muy superiores para evadir el fisco, debido a que pueden abonar los servicios de asesores impositivos, abogados y contadores (que a veces incluyen asistencia y consejos de dudosa legalidad), así como abrir cuentas bancarias no declaradas en jurisdicciones *offshore* de baja tributación (A/HRC/26/28, 2014, párr. 60).

El “Informe del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa para el pleno goce de todos los derechos humanos” aporta una perspectiva complementaria. “Aun cuando se repatrían después de su lavado en el extranjero o en jurisdicciones *offshore*, [los FFI] suelen reinvertirse en propiedades residenciales de lujo y otros bienes suntuarios que incrementan la desigualdad, lejos de destinarse a apuntalar el estado de derecho o los sistemas de justicia, salud, educación y seguridad social en aras del bien común. El ingreso de fondos ilícitos a menudo financia nuevos actos delictivos, como el delito organizado, la trata de personas, la piratería, el comercio ilegal de armas y actividades terroristas que atentan contra el imperio de la ley, la paz, la seguridad y los derechos humanos”. (A/HRC/28/60, 2015, párr. 11)

La región de América Latina y el Caribe es la más desigual del mundo. El control y la erradicación de los FFI son a todas luces requisitos cruciales para cerrar la brecha de financiamiento en aras de cumplir con los derechos de las mujeres y promover la justicia de género, así como reducir las desigualdades horizontales y verticales. “En muchos países de la región, los efectos sobre las finanzas públicas de la desaceleración del crecimiento y del deterioro de los términos de intercambio han sido muy significativos, y han dado lugar a ajustes fiscales importantes, porque el espacio fiscal disponible ha mermado” (Cepal, 2016a, p. 13). Sin embargo, desde nuestro punto de vista es posible expandir sustancialmente el espacio fiscal de la región mediante la instauración de regímenes tributarios más progresivos y medidas para eliminar los flujos financieros ilícitos.

III. Flujos financieros ilícitos y trata de mujeres

Hay dos definiciones principales de los FFI. La primera equipara “ilícitos” a “ilegales”, de modo tal que entiende los FFI como movimientos transfronterizos de dinero o capitales adquiridos, transferidos y/o utilizados ilícitamente. Aquí los FFI incluyen el producto de la evasión societaria e individual —aunque no de la elusión (que en este caso se considera legal)— y otras actividades delictivas como el cohecho, el narcotráfico o la trata de personas. La segunda definición (por ejemplo, Cobham, 2014) interpreta el adjetivo “ilícito” según la definición del diccionario: “prohibido por la ley, las normas o la

costumbre”,¹³ acepción que incluye lo ilegal pero también lo que resulta socialmente inaceptable, como la elusión impositiva que practican las empresas multinacionales y que es el objetivo contra el que apunta el “Plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios” (BEPS por su sigla en inglés), de la OCDE¹³. Esta segunda definición también sustenta el análisis de Rua (2014), que sitúa la “elusión fiscal ilícita” entre aquellas prácticas abusivas que, aunque no transgredan la ley, contravienen el propósito y el espíritu de la actividad legislativa. En el presente documento, la elusión se considera tan ilícita como la evasión. Las principales fuentes de la evasión fiscal ilícita son: la evasión comercial, la sub y sobre facturación y el abuso de los precios de transferencia por parte de las empresas; el lavado del dinero procedente de actividades criminales y corrupción; el robo de bienes públicos (Cobham, 2014 y Baker, 2005), y la fuga de capitales.¹⁴

Estos flujos financieros ilícitos se efectúan por vía de transacciones comerciales u operaciones de inversión. La subfacturación de exportaciones y la sobrefacturación de importaciones pueden servir para sacar del país las ganancias procedentes de un delito, así como la subvaluación de inversiones entrantes y la sobrevaluación de inversiones salientes.

Las regulaciones asociadas a estos problemas distinguen entre el **delito** precedente que generó los activos (por ejemplo, la evasión tipificada como delito fiscal, la trata de personas, el narcotráfico) y el **lavado de activos** obtenidos por medio del delito. Las regulaciones corresponden a dos momentos diferentes del delito y pueden involucrar dos estructuras organizacionales distintas.

El **lavado de activos** es el proceso por medio del cual se introducen ganancias obtenidas de forma ilícita en el sistema económico-financiero legal. Es un proceso dinámico que se

realiza en tres etapas:¹⁵ i) “colocación” de fondos ilícitos en el sistema financiero a través de fraccionar grandes sumas de dinero en montos menores, con miras a eludir las leyes antilavado (separar los fondos de su asociación directa con el delito); ii) “estratificación” o “decantación”,¹⁶ con el propósito de ocultar el origen delictivo del dinero; e iii) “integración”, con el fin de que el delincuente pueda hacer uso del dinero. Esto puede efectuarse, por ejemplo, mediante la adquisición de inmuebles o bienes suntuarios y productos de consumo para exportar, o bien por vía de inversiones comerciales/industriales.

El delito precedente puede ser cualquier actividad ilegal. En la sección que sigue analizamos una de estas actividades, que representa una violación extrema a los derechos humanos de las mujeres: la trata de mujeres.

A. La trata de personas y los derechos humanos de las mujeres

El Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, en especial de mujeres y niños (también denominado Protocolo de Palermo),¹⁷ define la trata de personas como “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos” (art. 3.a).

Esta definición consta de tres componentes centrales:¹⁸ 1) la acción de la trata, que implica la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas; 2) los

* Aquí se traduce la definición de Cobham, probablemente tomada de un diccionario anglosajón. En el diccionario de la Real Academia Española hay una enuncianción levemente distinta, pero de igual significado: “no permitido legal o moralmente” (primera acepción del adjetivo ilícito) y “que se opone a las leyes o a la moral” (definición de causa ilícita). [N. de la T.]

13. El Plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS, *Base Erosion and Profit Shifting*) de G20/OCDE publicó su informe final de 15 acciones en octubre de 2015, dos años después de su lanzamiento, en julio de 2013.

14. Tal como se explica en una nota anterior, la fuga de capitales, entendida en sentido amplio, puede incluir fondos tanto lícitos como ilícitos que se trasladan al extranjero.

15. Véanse Ritter (2015) y <<https://www.unodc.org/unodc/en/money-laundering/laundrycycle.html>>.

16. Ritter (2015, p. 18) ofrece ejemplos de estratificación a través de ventas y adquisiciones ficticias, empresas fantasma, transferencias electrónicas, separación y fusión de cuentas bancarias o uso de la banca paralela.

17. Este protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Se aprobó en 2000 y fue firmado, en aquel momento, por 80 países.

18. Véase <http://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/faqs.html#What_is_human_trafficking>.

medios utilizados para la trata, que incluyen la amenaza o el uso de la fuerza, el engaño, la coacción, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad; 3) los fines de la trata, que siempre son de explotación (ya sea laboral o sexual).

La trata entraña **violaciones a los derechos humanos** y es un delito contra la humanidad. Las víctimas de la trata son compradas, raptadas o engañadas con falsas ofertas laborales, transportadas a través de las fronteras y sometidas coercitivamente a la explotación.

La **explotación sexual** es uno de los fines que persigue la trata de mujeres. Una transacción comercial de sexo se considera trata cuando se llevó a cabo bajo amenaza o uso de fuerza, fraude, coacción o cualquier combinación de estos recursos (Departamento de Estado de EE. UU., 2015). También puede ocurrir en el marco de la servidumbre por deudas, cuando se obliga a las víctimas a continuar ejerciendo la prostitución a raíz de una “deuda” arbitraria e ilegal, “supuestamente originada en los gastos del transporte, la captación, o incluso, ya sin eufemismos, la ‘venta’ de la persona sometida, cuyo pago íntegro los explotadores reclaman como condición para concederle su libertad” (Departamento de Estado de EE. UU., 2015, p. 7). En este contexto, el consentimiento de un adulto no es valedero como argumento contra el cargo de explotación, ya que las personas sometidas a la prostitución por vía de manipulación psicológica o fuerza física se consideran víctimas.

La otra finalidad más común de la trata es el **trabajo forzado o forzoso**. Esta figura delictiva tiene lugar cuando alguien recurre a amenazas o uso de la fuerza, a la coacción psicológica, al abuso del derecho, al engaño u otros medios coercitivos con el fin de obligar a otra persona a realizar un trabajo. Los migrantes son particularmente vulnerables a este tipo de explotación laboral dentro de una red de trata, aunque los ciudadanos locales también pueden convertirse en víctimas. La manipulación por deudas es otro de los métodos más utilizados para explotar a los trabajadores sometidos a la trata. La confiscación de documentos también es una práctica común y crucial en la explotación de migrantes ingresados al país mediante el tráfico ilícito (Departamento de Estado de EE. UU., 2015). La mayoría de los casos documentados se registra en los sectores de la agricultura y la horticultura, la construcción, la industria de productos textiles e indumentaria en talleres de trabajo esclavo, los restaurantes y servicios de catering, el trabajo doméstico, la industria del sexo y el entretenimiento. Sin embargo, la trata de personas también involucra otros rubros económicos

convencionales, como la industria alimenticia, la asistencia médica y los servicios de limpieza por contrato, principalmente en el sector privado, pero también en empleos públicos, como los relacionados con atención de la salud.¹⁹ Las mujeres y las niñas son particularmente vulnerables a este tipo de trata y explotación en condiciones de servidumbre doméstica. También suelen ser víctimas de trabajos forzados y explotación sexual al mismo tiempo.

La trata de personas en condiciones de **servidumbre doméstica involuntaria** también se desarrolla en una circunstancia típica e inconfundible (el trabajo en residencias privadas) que crea vulnerabilidades singulares para las víctimas. Es un delito en cuyo marco el trabajador doméstico no dispone de libertad para irse, recibe un trato abusivo y no percibe salario o cobra menos de lo que le corresponde. Las personas que realizan trabajos domésticos en situación de servidumbre son mayoritariamente mujeres y están expuestas a diversas formas de abuso, acoso, sometimiento sexual y violencia de género. (Departamento de Estado de Estados Unidos, 2015)

De acuerdo con UNODC (2014), la trata de personas es un fenómeno de alcance mundial. Durante el período comprendido entre 2010 y 2012 se detectaron al menos 510 rutas de trata en 124 países de todo el mundo, con víctimas de 152 nacionalidades. Más del 60% de las personas identificadas como víctimas de la trata son extranjeras, es decir, han atravesado al menos una frontera nacional en manos de los tratantes, usualmente dentro de la misma región. “También se detecta un volumen considerable de trata interna: en uno de cada tres casos de trata, la explotación se lleva a cabo en el país del que es oriunda la víctima” (UNODC, 2014, p. 8).

Del total de personas sometidas a la trata que se detectaron hasta ahora, casi el 49% eran mujeres, y el 21%, niñas; el resto se divide en un 18% de hombres y un 12% de niños varones. Esta distribución revela un patrón de género en la trata de personas: mientras que la gran mayoría de las víctimas son mujeres y niñas, la mayoría de los victimarios son hombres. De acuerdo con UNODC (2014), el 70 por ciento de los individuos implicados en delitos de trata son hombres. Las mujeres también representan una inmensa mayoría entre las víctimas de la trata con fines de explotación sexual. En lo que concierne a las personas sometidas a

19. Véase <http://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/faqs.html#What_types_of_industries_are_involved_with_human_trafficking>.

trabajos forzados, los hombres son mayoría entre las víctimas detectadas, pero las mujeres representan un tercio del total. En el caso de Asia, donde el sometimiento a trabajos forzados es la modalidad de trata más difundida, la mayoría de las víctimas son mujeres.

La explotación sexual es la forma más prevalente de explotación entre las víctimas de la trata que se han detectado hasta ahora (53% del total), mientras que el trabajo forzado es la forma de explotación que más ha crecido: en 2011 alcanzó el 40 por ciento.²⁰ Estas cifras ocultan algunas diferencias regionales. Mientras que la explotación sexual representa el 66% de los casos detectados en Europa, la explotación laboral abarca el 64% de los casos descubiertos en la región del Sudeste Asiático-Pacífico, donde la explotación sexual no supera el 26% de los casos detectados.

La trata de personas es el resultado de múltiples factores situados en distintos planos, pero interrelacionados y arraigados en políticas económicas que redundan en la escasez de medios de vida en los países de origen, aparejada a la ausencia de regulaciones para enfrentar la economía ilícita mundial (Ham, 2013). La violación a los derechos humanos de las mujeres es tanto una causa como una consecuencia de la trata de mujeres (Blokhuis, 2008). Las mujeres y las niñas son particularmente vulnerables a la trata de personas, tanto por su posición socioeconómica como por el lugar que ocupan en el proceso migratorio. Muchas mujeres son sometidas a la trata cuando intentan migrar. En consecuencia, la **feminización de la migración** está ligada a las tendencias de la trata y a la feminización de la trata. Las leyes que restringen la migración, combinadas con la corrupción de los funcionarios a cargo del área, suelen crear un terreno fértil para la trata de personas.

La pobreza (y la **feminización de la pobreza**), el desempleo, un contexto cultural que tolera la violencia contra las mujeres, sistemas patriarcales con normas que restringen la autonomía de las mujeres, el acceso limitado de muchas mujeres a recursos cruciales (medios económicos, redes y vínculos sociales, información y conocimiento), así como la demanda de mano de obra barata en sectores económicos feminizados, son algunos de los factores que promueven la vulnerabilidad de las mujeres a la trata de personas. El papel prevalente de las mujeres como proveedoras del sustento

familiar, como mano de obra barata en las cadenas globales de valor y como trabajadoras domésticas en el marco de una organización social del cuidado injusta, completa el círculo vicioso de sustentos e ingresos económicos precarios.

Al mismo tiempo, “la trata puede considerarse una causa de violaciones a los derechos humanos, porque el propio acto de la trata constituye un quebrantamiento, entre otras cosas, del derecho a la dignidad y a la seguridad, a la libertad de movimiento y al trabajo en condiciones justas y favorables” (Blokhuis, 2008, p. 13). La **violencia contra las mujeres** también es un rasgo inherente a la trata de mujeres.

Es importante destacar que el Protocolo de Palermo fomenta la implementación del paradigma de las 3P, que insta a los gobiernos a **procesar** judicialmente los casos de trata, brindar **protección** y otros servicios a las víctimas, e impulsar medidas para **prevenir** el delito en lugar de correr tras él cuando ya ha ocurrido. Aunque la legislación de muchos países ya ha avanzado con miras a proveer un marco jurídico que proteja a las mujeres de la trata, aún existen limitaciones. Algunos países carecen por completo de legislación específica y otros disponen de leyes parciales que cubren solo a algunas víctimas o determinadas formas de explotación. De hecho, “más de dos mil millones de personas no tienen acceso a la plena protección del Protocolo contra la Trata” (UNODC, 2014, p. 12). La situación es aún más preocupante si se tiene en cuenta el número de condenas por trata de personas. La mayoría de los países suma menos de diez condenas por año, mientras que en el 15% no hay siquiera una. En pocas palabras, reina la impunidad, indicio de las dificultades que enfrentan los sistemas de justicia penal, y tal vez también de su falta de voluntad.

Una serie de evidencias muy diversas indica la conveniencia de utilizar un enfoque más amplio para abordar las causas estructurales de este fenómeno. En su análisis de la trata de mujeres y niñas en la industria del sexo,²¹ Jeffreys (2011) señala que la trata abastece de mujeres a todas las formas de la industria sexual (prostitución en burdeles, calles y servicios de acompañantes; locales de striptease; pornografía; prostitución militar y prostitución turística). De acuerdo con esta autora, la provisión de mujeres y niñas obligadas a la servidumbre por supuestas deudas con los tratantes ha

20. De acuerdo con UNODC (2009), la trata con fines de explotación sexual es la más documentada en las estadísticas agregadas, porque es la que se denuncia con mayor frecuencia. En comparación, es posible que otras formas de explotación ligadas a la trata estén subrepresentadas.

21. Jeffreys (2011: 3) define esta industria como los “cambios impulsados por fuerzas económicas y sociales en las formas tradicionales de organizar la prostitución, para convertirla en una industria de gran escala, concentrada, normalizada e integrada a la esfera corporativa convencional”.

pasado a ser la vía más común para abastecer la industria del sexo.²²

Cacho (2011) documentó extensivamente la trata de mujeres y niñas para la explotación sexual en Asia, Europa y América Latina. Los testimonios de personas sometidas a la trata que se compilan en este trabajo dejan al descubierto la complejidad del problema, así como la vulneración de derechos humanos en múltiples niveles que padecen las mujeres y las niñas. La autora también revela la correlación entre las malas condiciones de vida en las regiones donde se abastece la trata; la existencia de organizaciones delictivas internacionales; la corrupción de agentes policiales, funcionarios de migraciones y líderes políticos; la rentabilidad económica derivada de las víctimas, y las oportunidades que proveen los diversos mecanismos de flujos ilícitos para lavar el dinero.

En consecuencia, para abordar el problema es preciso revelar los métodos empresariales de las organizaciones delictivas y la dimensión comercial de la prostitución, así como comprender que las mujeres, las niñas y los niños son la mercancía en venta. De ahí que ahora debamos desplazar el foco desde las víctimas hacia los abogados, contadores y propietarios de bares, casas de masajes, locales nocturnos, casinos, hoteles y maquilas que posibilitan la trata (Cacho, 2011).

B. Resultados de las investigaciones sobre lavado de dinero, empresas y trata de personas

El análisis, la investigación y las pesquisas judiciales en conexión con los casos de trata no necesariamente posibilitan el rastreo del dinero involucrado, debido a que suelen concentrarse en desentrañar la trata sin seguir la pista del dinero.

No obstante, el rastreo del dinero es una de las actividades que han llevado a cabo últimamente las unidades de información financiera (UIF). Las recientes entrevistas que efectuamos para la escritura de este artículo revelan que, si bien la mayoría de los casos judiciales relacionados con la trata de personas en Argentina²³ se originaron en investigaciones

22. Actualmente se desarrolla un debate entre el enfoque abolicionista y el enfoque regulatorio del sexo comercial. Si bien esta discusión se encuentra fuera del ámbito temático que abarca el presente artículo, cabe aclarar que dicho debate no pone en duda la necesidad de erradicar la trata con fines de explotación sexual y la violencia contra mujeres y niñas. La trata de seres humanos es delito cualquiera sea su finalidad, y la prostitución forzada debe ser tan ilegal como cualquier otro tipo de trabajo forzado.

23. En el presente artículo se hace referencia al caso argentino, así como a otros ejemplos nacionales y regionales, con el solo propósito de ilustrar el problema.

realizadas por la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX), cada vez más investigaciones se inician en la UIF local. Basándose en denuncias de delitos vinculados a la trata de personas como precedente, la UIF analiza la información que le suministran los bancos sobre transferencias de dinero para identificar a los individuos implicados en la trata. La Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC) hace el seguimiento de esta información.

Es importante tener en cuenta que, en los casos de trata con fines de explotación laboral, esta explotación es el primer eslabón de una cadena global de valor. La cadena se inicia con la explotación de personas para producir bienes que después son vendidos por empresas en todo el mundo. En los eslabones intermedios hay estructuras organizacionales complejas utilizadas para canalizar las ganancias a través de entidades con sede en guaridas fiscales, mecanismo que promueve la fuga de capitales y erosiona la base imponible del país donde se llevó a cabo la actividad económica.

En los casos de trata de personas con fines de explotación sexual, la red de empresas que participan en el lavado de dinero a veces se encuentra a gran distancia del lugar donde está basado el negocio de la prostitución forzosa propiamente dicha. Ello ocurre, por ejemplo, cuando las ganancias que arrojan los negocios de la explotación sexual y la trata de personas se invierten en bienes inmuebles o incluso cafeterías. Otros casos involucran una red de empresas relacionadas que incluye casinos, bares, locales nocturnos y hoteles.

1. Resultados de las investigaciones sobre lavado de dinero en casos de trata

En la trata de personas, el lavado del dinero se lleva a cabo con técnicas similares a las detectadas en otros delitos graves. La primera fase del lavado consiste en “colocar” los fondos ilícitos dentro del sistema financiero mediante la fragmentación de grandes sumas en montos más pequeños, el contrabando de divisas, el cambio de divisas, el transporte de dinero en efectivo o cheques de viajero, o bien los juegos de azar. Para ello se utilizan los siguientes métodos (FATF, 2011):

- parcelación de transferencias electrónicas,
- transferencias de montos pequeños,²⁴

24. Las transferencias o los depósitos bancarios ligados a la trata de personas suelen efectuarse en montos pequeños para evitar que los bancos los informen a la UIF de cada país.

- transferencias desde distintas regiones a personas específicas de otros países,
- transferencias a muchas personas distintas,
- uso de mesas de dinero,
- uso de servicios de remesas y entrega de dinero,
- adquisición de billetes premiados de lotería,²⁵
- giros postales y pagos en efectivo.²⁶

En Argentina, las ganancias que arroja la trata de personas también se han invertido en moneda extranjera del mercado ilícito.²⁷ Según lo que se ha descubierto en casos argentinos que involucraban lavado de dinero y trata de personas, hay lugares donde la prostitución forzada se paga con tarjeta de crédito (los pagos por sexo se disfrazan como cargos por consumo de bebidas en un local nocturno). Esto ocurre cuando la prostitución tiene lugar en locales abiertos al público, como cafeterías, bares, clubes nocturnos o casinos.²⁸

La segunda fase del lavado consiste en “estratificar” o “de-cantar” el dinero por medio de ventas y compras ficticias, empresas fantasma, transferencias electrónicas, separación y fusión de cuentas bancarias o uso de la banca paralela. En los casos de trata se han hallado los siguientes métodos para el lavado de dinero (algunos métodos descubiertos en los casos de trata se repiten en la mayoría de los países, mientras que otros son específicos de un país, pero todos comparten ciertos rasgos):²⁹

- uso de rubros comerciales con circulación intensiva de dinero en efectivo;
- uso de sistemas bancarios formales e informales;³⁰

25. FATF (2011, p. 31) describe un caso de tratantes que llevaban mujeres de Europa Oriental a España con fines de explotación sexual, en el que uno de los miembros de la organización supuestamente había comprado billetes de lotería premiados a los ganadores reales con dinero en efectivo.

26. Hallado en un caso colombiano (FATF, 2011), en el que también se mencionó el uso de tarjetas de crédito o pagos online para adquirir materiales pornográficos (cuyas principales víctimas son niños y niñas).

27. Información obtenida en las entrevistas que se realizaron para elaborar este documento (véase Sección V.C), y Valerdi (2015).

28. Información obtenida en las entrevistas que se realizaron para elaborar este documento (véase Sección V.C)

29. Esta lista se confeccionó con información de FATF (2011) y de las entrevistas realizadas para elaborar este documento (véase Sección V.C).

30. Un caso de individuos colombianos trasladados ilegalmente a la Argentina por tratantes de personas con fines de explotación laboral en una fábrica de muebles estaba relacionado con un sistema de préstamos informales. En este caso, los procuradores argentinos trabajaron en colaboración con el gobierno colombiano. Véase < <http://www.lanacion.com.ar/1855967-los-carreteros-colombianos-victimas-de-la-trata-y-del-lavado-narco>>.

- uso de fideicomisos,³¹ empresas reales y empresas fantasma³² locales u *offshore*;
- mezcla [*commingling*] de los fondos con ganancias obtenidas en negocios legítimos;
- uso de alias, testafierros y documentos falsos;
- uso de locales nocturnos, restaurantes,³³ supermercados,
- empresas de taxi, hoteles y casinos como empresas de fachada o inversiones;
- uso de firmas importadoras/exportadoras, compañías de transporte, empresas constructoras, agencias de turismo³⁴ y
- clubes deportivos³⁵ para lavar y desplazar dinero;
- uso de empresas inscriptas en distintos países y cuentas bancarias a nombre de esas empresas;
- uso de la identidad de las personas en situación de trata con el fin de obtener acceso al crédito a través de sobregiros, préstamos y tarjetas de crédito/débito;
- obligar a las víctimas a tramitar préstamos³⁶ en la banca formal e informal.

En algunos casos se ha descubierto que el dinero se tras-pasa a empresas de responsabilidad limitada legalmente constituidas, simulando el pago de servicios difíciles de verificar³⁷ (un método que también se ha constatado en

31. Tal como se nos informó en las entrevistas que realizamos para elaborar este artículo (véase Sección V.C), los fideicomisos se eligen para lavar las ganancias de la trata porque permiten ocultar la identidad del beneficiario efectivo.

32. FATF (2011, p. 31) describe una investigación sobre un grupo delictivo que operaba en distintas partes de España con trata de mujeres que eran trasladadas ilegalmente desde Europa Oriental. El grupo fue detectado por dos fuentes distintas: la pesquisa policial y la información de la UIF. La pesquisa policial seguía la pista de una banda organizada que se dedicaba al tráfico y la trata de mujeres. La banda era propietaria de varios “clubes nocturnos” en las distintas ciudades de España donde explotaba a sus víctimas. Parte del dinero obtenido a través de esa actividad ilegal se enviaba al extranjero por medio de servicios de remesas a fin de pagar la “deuda” de cada mujer. Las remesas consistían en pequeños montos. La investigación policial reveló que la banda también había creado empresas pantalla, algunas de las cuales no llevaban a cabo actividades reales.

33. La informalidad que caracteriza al sector de los restaurantes en los países en desarrollo facilita considerablemente el lavado de dinero. En el rubro de la producción vitivinícola y de otras bebidas alcohólicas también se detectaron casos de lavado (Valerdi, 2015, pp. 60–62).

34. Información obtenida en las entrevistas que se realizaron para elaborar este documento (véase Sección V.C).

35. En el caso de Marita Verón –una mujer argentina que fue víctima de la trata con fines de explotación sexual en su país–, una de las empresas utilizadas para lavar las ganancias de origen delictivo era Gerenciadora Deportiva del NOA, la firma que manejaba el Club Atlético San Martín de Tucumán (un club de fútbol). Véase <<http://www.fisca.les.gob.ar/criminalidad-economica/tucuman-pidieron-que-casacion-procese-al-clan-ale-por-asociacion-ilicita>>.

36. Además de los casos de tratantes que endeudan a sus víctimas para obligarlas a saldar la deuda mediante la prostitución o el trabajo forzado.

37. Información obtenida en las entrevistas que se realizaron para elaborar este documento (véase Sección V.C).

los casos de corporaciones que manipulan los precios de transferencia entre entidades del mismo grupo empresarial con fines de evasión impositiva). Estos movimientos de dinero obstaculizan su seguimiento por parte de las autoridades locales, e *ipso facto* crean una distancia entre los delitos o actividades ilícitas y la riqueza generada por ellos. De ahí que se utilicen para la estratificación o diversificación de activos ilícitos en los esquemas de lavado.

La tercera y última fase del lavado es la “integración”, que puede tomar la forma de adquisiciones suntuarias o inmobiliarias. En los casos de trata se han encontrado los siguientes métodos:

- inversiones en inmuebles, automóviles y barcos;
- inversiones en entidades *offshore*.

2. La manipulación de precios de transferencia³⁸ y la trata de personas

La trata de personas con frecuencia involucra a grandes empresas. Esto es especialmente obvio y predecible en el caso de la trata para explotación laboral.

Varias empresas han sido objeto de denuncias internacionales por explotación laboral, trabajo infantil o trata de personas. Entre ellas se cuentan Nike³⁹, Inditex⁴⁰, Nestlé⁴¹, ADM y Cargill^{42, 43}. En estos casos, habitualmente se acusa a las empresas de hacer la vista gorda ante la violación de normas laborales básicas o el uso de trabajo infantil, y por ende

se las considera responsables indirectas.⁴⁴ Sin embargo, los talleres de trabajo esclavo o las fincas donde tiene lugar la explotación operan en muchos casos como productores exclusivos⁴⁵ para esas marcas, lo cual a todas luces debería contar como indicio de una relación más directa entre las marcas y la explotación de personas sometidas a la trata.⁴⁶

La trata de personas también se ha detectado en el sector de la agricultura, cuyas cadenas globales de riqueza afectan de manera particular a los países en desarrollo. En Argentina, la externalización de actividades que vuelven a subcontratarse una y otra vez a lo largo del proceso es una de las estrategias que eligen las empresas para crear una distancia que las desligue de la explotación y la trata asociadas a los eslabones donde se inician las cadenas globales de riqueza. Esta modalidad es muy habitual en el sector agrícola y –tal como nos informaron las personas que entrevistamos para escribir el presente artículo (véase sección V.C)– prevalece en la cadena de la yerba mate.⁴⁷

De aquí se desprende que las técnicas para la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS, por sus siglas en inglés) utilizadas para fugar capitales –como la manipulación de los precios de transferencia– también sirven al

38. En este artículo consideramos que el falseamiento de precios no es el único problema ligado a la manipulación de los precios de transferencia. El concepto de manipulación de los precios de transferencia se entiende como el uso de transacciones internas y estructuras globales concebidas por las EMN con el objetivo de desviar las ganancias desde las jurisdicciones donde se llevan a cabo las actividades económicas a las jurisdicciones de los beneficiarios efectivos, por vía de jurisdicciones con impuestos bajos/nulos o guaridas fiscales, y abusando de tratados como los de doble tributación, entre otras estrategias. Esta manipulación encuentra un ámbito propicio en el uso globalizado del principio de plena competencia y la contradicción inherente a este principio en la medida en que contempla las transacciones entre partes de una EMN como si fueran transacciones entre partes independientes, o los contratos entre partes del mismo grupo empresarial como si fueran contratos entre partes con iguales poderes de negociación (véase Avi-Yonah, 2007, y Corti, 2012).

39. Véase <<http://www1.american.edu/ted/nike.htm>>.

40. Véase <<http://www.equaltimes.org/zara-uses-slave-labour-in?lang=en#Vt3Fs0Jmpz0>>.

41. Véase <<http://www.theguardian.com/sustainable-business/2016/feb/01/nestle-slavery-thailand-fighting-child-labour-lawsuit-ivory-coast>>.

42. Véase <<http://www.confectionerynews.com/Manufacturers/Nestle-Cargill-and-ADM-face-child-slavery-case>>.

43. Klein (2002) describe varios casos internacionales de MNE involucradas en la explotación laboral.

44. Pero cabe señalar que los procuradores experimentan serias dificultades para probar esa responsabilidad en los tribunales. Al menos así ha ocurrido en Argentina. En un documentado caso de trata se dictó una sentencia según la cual las empresas integrantes de una cadena productiva que incluía talleres de trabajo esclavo eran socialmente responsables por la explotación y la trata verificadas en los talleres que trabajaban para ellas. Sin embargo, en última instancia se las deslindó de toda responsabilidad (Caso 3692/13 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4).

45. Algunos países, como Argentina, consideran que existe un nexo económico –en lo concerniente a precios de transferencia– cuando una parte goza de exclusividad como agente, distribuidora o proveedora para la compra y la venta de los bienes, servicios y derechos de la otra; cuando una parte es propietaria de la tecnología o proveedora de los conocimientos técnicos que sustentan la actividad comercial de la otra; y varios otros factores que prueban la existencia de colusión económica entre dos o más partes. (Resolución General de AFIP n° 1122 de 2001, Argentina).

46. Cabe observar que, mientras no se reconozca la responsabilidad de las marcas y las grandes corporaciones, los procesos judiciales por trata de personas recaerán siempre sobre las organizaciones de menor tamaño dentro de la cadena productiva.

47. En un caso que involucra al actual embajador de Argentina en España, exgobernador de la provincia de Misiones y expresidente argentino (durante dos días en 2001) Ramón Puerta, se presentaron cargos que englobaban la trata de niños y adultos en una sola unidad económica con las actividades de secado y procesamiento de la yerba mate. En este caso se presume que las víctimas de la trata fueron engañadas y llevadas bajo falsas promesas a la propiedad de Ramón Puerta, donde se las sometió a explotación. Puerta también era socio de Yerbaterra Misiones SRL, una empresa dedicada al secado y procesamiento de yerba mate que obtiene cuantiosas ganancias con la explotación de trabajadores. En consecuencia, el procurador consideró que la trata de personas estuvo relacionada con decisiones de la empresa que realizó el secado y el procesamiento, Yerbaterra Misiones SRL. El caso aún no había obtenido sentencia cuando se terminó de escribir este artículo.

propósito de trasladar las ganancias generadas por la trata de personas.⁴⁸

A continuación, detallamos algunos de los mecanismos utilizados para manipular los precios de transferencia que pueden vincularse específicamente a la trata de personas con fines de explotación laboral:⁴⁹

Manufactura por contrato, manufactura terciarizada y servicios de adquisiciones:

Las estructuras de manufactura por contrato y manufactura terciarizada (cuyos ejemplos más conocidos son las maquilas, pero que también incluyen los talleres de trabajo esclavo) apuntan a restringir las ganancias de las filiales locales. En estos esquemas, se entiende (y se estipula por contrato) que la filial asume riesgos, funciones y activos limitados, por lo cual solo tiene derecho a una ganancia exigua (por ejemplo, un 2% sobre los costos totales).

Las estructuras de manufactura por contrato existen en todas las industrias que pueden despojar contractualmente de activos, riesgos y funciones a ciertas partes de su actividad manufacturera (como la industria textil, la automotriz y la electrónica, entre otras). De esta manera, una entidad local produce bienes por contrato con otra entidad situada en una jurisdicción de impuestos bajos o nulos, a la que le vende sus productos a cambio de una ganancia exigua. La entidad con sede en la jurisdicción de impuestos bajos o nulos (que actúa como entidad intermediaria) obtiene los bienes a bajo costo y retiene las ganancias asociadas a su venta mediante un contrato con otra entidad que también recibe un beneficio mínimo por sus actividades de distribución.⁵⁰

Cabe señalar, además, que algunas jurisdicciones ofrecen guaridas seguras para maquilas o talleres de trabajo esclavo,

otorgando beneficios especiales –como la exención total de impuestos– a las empresas que se instalan allí. Aunque los beneficios en teoría se conceden durante un período delimitado, en la práctica se extienden por tiempo indefinido (Klein, 2002).

A raíz de los abusos que se cometen con estas estructuras, China e India han incorporado el concepto de la “Ventaja específica de localización” (LSA, por sus siglas en inglés), según el cual ciertas inversiones de las empresas son más reduci- bles en dichas jurisdicciones a causa de sus ventajas específicas, como la mano de obra comparativamente barata (ONU, 2013). De esta manera, estos países intentan captar parte de la evasión del impuesto a las ganancias corporativas lograda por la explotación de manufactura barata, en la que el valor intangible asociado al *know-how* o la marca – convenientemente localizado contractualmente en guaridas fiscales– es luego agregado para vender un producto a un precio mucho más alto. China e India aspiran a contrarrestar esa elusión impositiva negando ciertas deducciones de regalías o tratando de gravar parte de las ganancias globales que se obtienen gracias a las LSA.

A fin de escindir de toda responsabilidad por la explotación de personas en los talleres de trabajo esclavo, las grandes empresas crean entidades intermediarias que, lejos de admitir vínculos con la actividad manufacturera, se definen como proveedoras de servicios de adquisiciones para otras filiales de la empresa transnacional. Los fabricantes se presentan como entidades separadas, aun cuando realicen actividades manufactureras exclusivas para ese cliente, como ocurre con las grandes empresas textiles. Las entidades que proveen “servicios de adquisiciones” cobran una tarifa por los servicios prestados a las entidades del grupo y actúan como intermediarias entre las entidades que llevan a cabo la actividad manufacturera y las entidades del grupo que adquieren los productos para su distribución.

Triangulación de commodities,⁵¹ subfacturación de exportaciones,⁵² sobrefacturación de importaciones:

La estrategia de subfacturar las exportaciones y sobrefacturar las importaciones también puede incluir la participación

48. Sobre la manipulación de precios de transferencia, véase Grondona (2014 y 2015).

49. Otros mecanismos utilizados para establecer precios de transferencia, que aquí no hemos relacionado con la trata de personas pero podrían aplicarse en combinación con los mecanismos descritos, son: provisión extranjera de servicios logísticos; comisionistas; actividades de venta realizadas por entidades *offshore*; centralización de la gerencia y servicios de bajo valor agregado en entidades *offshore*; ubicación de bienes intangibles en entidades *offshore*; préstamos y otros instrumentos financieros entre entidades del mismo grupo.

50. La venta de los productos se efectúa desde la jurisdicción intermedia al cliente ubicado en un tercer país. De ahí que esta estructura para establecer precios de transferencia también forme parte de las denominadas “triangulaciones”, en cuyo marco los bienes se trasladan del país A al país B, pero la factura pasa por una entidad intermediaria situada en una tercera jurisdicción donde se pagan impuestos bajos o nulos.

51. Aquí nos referimos específicamente a la triangulación de *commodities* y no a la triangulación comercial general– porque los otros aspectos de la triangulación comercial se analizaron en el apartado anterior, pero también porque la trata de personas con fines de explotación laboral adquiere particular relevancia en el sector de la agricultura.

52. Sobre la sub-facturación de la exportación sojera argentina, véase Grondona y Burgos (2015 y 2016).

de una entidad situada en un tercer país. Este tercer país actúa como sede intermedia entre empresas relacionadas a fin de posibilitar la triangulación del comercio. Por ejemplo, las empresas agrícolas, petroleras o mineras exportan sus productos a través de entidades intermediarias (*traders*) con sede en jurisdicciones de baja o nula tributación (Uruguay, Panamá, Islas Mauricio, Suiza, Países Bajos, Delaware, etc.) a un precio mínimo subfacturación de exportaciones mientras las mercancías se envían directamente a la destinación del comprador. La entidad intermediaria emite la factura para el comprador a un precio varias veces mayor y retiene las ganancias que arrojó la transacción.⁵³

Esta subfacturación de exportaciones se combina con las actividades de comisionistas situados en jurisdicciones *offshore*, que cobran entre 5% y 10% del valor exportado. Aunque dichos comisionistas no siempre son partes relacionadas, pueden servir para erosionar la base imponible, trasladar beneficios y fugar capitales. Argibay Molina (2013, pp. 78–82) describe varias alternativas. Una de ellas consiste en acordar entre exportador e importador un precio final que incluya todos los gastos, pero con la condición impuesta por el exportador— de abonar un porcentaje de ese precio final a una entidad con sede en una jurisdicción intermedia. Si la entidad y la cuenta localizadas en la jurisdicción intermedia no se declaran como relacionadas con el exportador, es posible que la autoridad fiscal no califique la transacción de riesgosa.

Conviene señalar que estas estructuras corporativas son posibles gracias a la aceptación global del criterio de entidad independiente, que permite localizar contratos en entidades con sede en guaridas fiscales a fin de minimizar los impuestos o crear riqueza, e ipso facto facilita la separación artificial entre la actividad económica y la ganancia generada.

3. Ganancias de la trata y volumen de los FFI: un cálculo estimativo

Las operaciones de trata son diversas, pero coinciden en un elemento clave: la explotación redituable de las víctimas. Con escasas excepciones, como los niños soldados, la extracción de partes del cuerpo para celebrar rituales y otras formas de explotación que representan una proporción pequeña de la trata, la vasta mayoría de estas actividades delictivas se lleva a cabo con el propósito de obtener

beneficios a costa del trabajo y los servicios impuestos a las víctimas (UNODC, 2014, p. 46).

Existen varias estimaciones de las ganancias que genera la trata de personas.

La Oficina Internacional del Trabajo (OIT, 2005) estima que la cantidad de personas sometidas a la trata se mantiene constante en aproximadamente 2,45 millones de hombres, mujeres, niños y niñas; por otra parte, el total de ganancias ilícitas⁵⁴ obtenidas a costa de los trabajos forzados en el marco de la trata se calcula en 32.000 millones de dólares anuales.⁵⁵

Si tenemos en cuenta que la UNDOC calcula los beneficios totales de todas las operaciones ilícitas (incluyendo el narcotráfico, la trata de personas, el tráfico de armas, el comercio de bienes falsificados y la venta de recursos naturales robados) en 130.000 millones de dólares anuales, los beneficios estimativos que arroja la trata de personas representan una proporción significativa (FATF, 2011, p. 16). Las ganancias de la trata y la explotación de personas no se registran en los cálculos del producto interno bruto, en parte porque su naturaleza ilegal las excluye como generadoras de valor agregado (Valerdi, 2015, p. 15), pero también por la dificultad para obtener los correspondientes datos, que se esconden tras otros guarismos. Una vez que los beneficios generados por estos delitos se reintroducen en el circuito legal (después del “lavado”), resulta muy difícil distinguir las actividades económicas legales de aquellas que se originan en hechos delictivos. En consecuencia, las cifras calculadas en relación con la trata de personas no son definitivas, sino apenas aproximaciones modestas con el fin de medir el problema.

54. El valor agregado suele representar el total de ganancias y salarios, pero en el caso del trabajo forzoso, la mayor parte del valor agregado va a parar al bolsillo de los tratantes y “empleadores” (OIT, 2005).

55. El cálculo sigue la metodología de la OCDE para estimar la rentabilidad de la prostitución en general: calcular el volumen promedio (es decir, el número de clientes multiplicado por el precio que paga cada uno) y restar los gastos del consumo intermedio. Los 32.000 millones de dólares también incluyen los beneficios obtenidos a costa de las víctimas en otras formas de explotación económica forzosa. Como no hay manera de conocer la ganancia exacta generada por cada trabajador sometido a la trata, la OIT usa como variable sustituta los datos publicados por el Banco Mundial en los Indicadores del Desarrollo Mundial de 2004 en relación con el valor agregado promedio por trabajador agrícola, en vista de que los tratantes típicamente colocan a sus víctimas en sectores de baja tecnología y trabajo intensivo. Cabe mencionar también que estos guarismos son modestos a juicio de la OIT, debido a que tanto el total de víctimas como los beneficios estimados por persona son de rango mínimo y más bajos que los provistos por otras fuentes informadas. (OIT, 2005).

53. Sobre las transacciones comerciales con Suiza como jurisdicción intermedia, véase Cobham, Janský y Prats (2014).

Los volúmenes estimados de los los FFI no suelen reflejar la porción correspondiente a la trata de personas.⁵⁶ Sin embargo, las organizaciones que calculan los flujos financieros ilícitos, como GFI (Haken, 2011), usan las estimaciones de la OIT (2005) en sus valuaciones del comercio ilícito internacional, cuya cifra total aproximada se calcula en 650.000 millones de dólares. Este guarismo incluye el narcotráfico, la trata de personas, la venta ilegal de fauna silvestre, el tráfico de órganos, el tráfico de armas, el tráfico de diamantes y gemas, la venta ilegal de petróleo, el tráfico maderero, el tráfico pesquero, el tráfico de arte y propiedades culturales, el tráfico de oro y la venta ilícita de bienes falsificados.

Los cálculos relacionados con la manipulación de los precios de transferencia también podrían reflejar, en cierto modo, lo que no se registró como ingreso en el país donde se llevó a cabo la explotación.⁵⁷

C. Red mundial de facilitadores y jurisdicciones opacas: una guarida al alcance de la trata

Los facilitadores (*enablers*) pueden definirse como “las entidades de profesionales [cuyos] servicios posibilitan el drenaje de capitales hacia guaridas fiscales (o hacia países con regímenes preferenciales) [y sin los cuales] en muchos casos no podría efectivizarse la *fuga*”. El concepto incluye “a toda la rama de profesionales que participan [en el] circuito de estas operaciones” (Rua, 2014).

La asistencia profesional de abogados, contadores y bancos, que permite reintroducir en el circuito financiero legal los beneficios obtenidos a costa de un delito, es un fenómeno generalizado en los casos de trata.

Los facilitadores cumplen una función esencial. Cuanto mayor es la red de trata, más sofisticada es la red de facilitadores que la sostiene.

Los tratantes que operan en grupos organizados pueden multiplicar sus víctimas y coordinar sus acciones en distintos países. Un mayor nivel de organización ofrece la posibilidad

56. Véanse Kar y Le Blanc (2013); Gaggero, Rua, Gaggero (2013); Henry (2012) y Ritter (2015).

57. Grondona y Burgos (2015 y 2016) calculan que los mecanismos para determinar los precios de transferencia generaron una subfacturación promedio del 10% en las exportaciones argentinas de soja y productos relacionados entre 2010 y 2013.

de acrecentar el número de víctimas e incrementar las consiguientes ganancias. La delincuencia transnacional organizada necesita establecer vínculos con otros grupos, hacer inversiones significativas para trasladar a sus víctimas a través de las fronteras y coordinar la distribución de la mano de obra (UNODC, 2014, pp. 43–44).

En consecuencia, los facilitadores no se limitan a redactar contratos, diseñar la cadena global de valor, inscribir empresas o proteger a los beneficiarios efectivos, sino que también, en ocasiones, participan directamente en las actividades de trata. En un caso que involucró la introducción de niñas en Argentina, en carácter de refugiadas, los tratantes contrataron facilitadores para los trámites de la etapa inicial.⁵⁸

En otro caso argentino, los tratantes contrataron abogados y contadores para lavar el dinero obtenido mediante la explotación sexual de sus víctimas bajo la forma de supuestas indemnizaciones por despido. Este caso también involucró fideicomisos, empresas de salud y una cafetería para lavar el dinero en el eslabón final de la cadena. Los profesionales fueron investigados por su papel de facilitadores en la constitución de sociedades para ocultar a los beneficiarios efectivos y lavar el producto del delito.

No obstante, cabe señalar que la variedad de facilitadores ligados a la trata y tráfico de personas puede ser aún más extensa y compleja. La trata de personas a menudo involucra la participación de jueces, seccionales de policía, funcionarios de migraciones y autoridades del gobierno local.

Los perpetradores y sus niveles de organización varían entre casos de un individuo que logra someter a una sola víctima y redes a gran escala, capaces de trasladar a muchas víctimas de un continente a otro para explotarlas durante años (UNODC, 2014, p. 45).

Sin embargo, en la mayoría de los casos que llegaron a los tribunales argentinos, las redes identificadas eran precarias. Es probable que este resultado se deba más al abordaje de la trata en el sistema jurídico –que tiende a hacer foco en los sectores más vulnerables– que a un reflejo fehaciente

58. Un facilitador que participó en la operación cobraba honorarios a las mujeres que ingresaban en Argentina para asesorarlas sobre la manera de hacer una presentación con datos falsos ante la Comisión Nacional para los Refugiados de la Dirección Nacional de Migraciones a fin de iniciar los trámites. (Información obtenida en las entrevistas que se realizaron para elaborar este documento [véase Sección V.C]).

del tamaño y la complejidad que ha adquirido la trata de personas en el país⁵⁹ (INECIP y UFASE, 2012, p. 46).

FATF (2011) menciona la relación entre la trata de personas y las empresas *offshore*. En particular, presenta el caso de una investigación sobre las actividades financieras que llevaba a cabo el poderoso dueño de un prostíbulo ligado a la trata de personas. El tratante había trasladado ilegalmente mujeres de Ucrania, Rumania y Bulgaria para explotarlas en un local de striptease que funcionaba como pantalla para el prostíbulo (p. 54) y donde se encontró evidencia de inversiones *offshore* (más exactamente, una inversión anónima bajo la fachada de un fideicomiso establecido en Guernesey). El acusado operaba además dos cuentas bancarias abiertas en Estados Unidos, cuyos fondos también se transfirieron al fideicomiso de Guernesey. Más tarde, el acusado transfirió fondos de Guernesey a Sudáfrica con el objetivo de establecer dos empresas nuevas.

Cabe señalar que el Índice de Secreto Financiero (FSI por su sigla en inglés) –elaborado por la organización Tax Justice Network (TJN)– sitúa a Guernesey en el puesto 17 de la clasificación mundial, sobre la base de los diversos servicios de secreto financiero que ofrece la jurisdicción, entre los cuales se cuenta la posibilidad de inscribir empresas en sus registros oficiales sin incluir datos de los propietarios.

El FSI de TJN clasifica las jurisdicciones según su nivel de opacidad y su escala de actividades financieras *offshore*, con el fin de explicitar el funcionamiento del secretismo financiero global, las guaridas fiscales o jurisdicciones opacas y los flujos financieros ilícitos o fugas de capitales. Los bancos, estudios jurídicos y firmas contables internacionales diseñan estructuras globales apuntaladas en jurisdicciones opacas para sus clientes evasores fiscal y de las leyes. En consecuencia, las jurisdicciones opacas proveen secretismo para evasores, corruptos y delincuentes.⁶⁰

La reciente filtración de los “Papeles de Panamá” [“Panama Papers”],⁶¹ un conjunto de documentos con información sobre empresas y estructuras creadas por el estudio jurídico Mossack Fonseca en jurisdicciones opacas con fines de secreto financiero y elusión impositiva, permite formarse una

59. Las pesquisas sobre activas estuvieron durante un tiempo excluidas de las investigaciones judiciales (INECIP y UFASE, 2012: 48).

60. Véase <<http://www.financialsecrecyindex.com/introduction/introducing-the-fsi>>

61. Véase <https://panamapapers.icij.org/>.

idea del tamaño que ha adquirido el problema generado por estas jurisdicciones.

El atractivo de las jurisdicciones opacas (también conocidas como guaridas o paraísos fiscales) radica en los beneficios de sus regímenes impositivos, la flexibilidad y escasez de requisitos para la constitución de entidades, la falta de regulación en materia de instrumentos financieros y estructuras legales, así como la protección que brinda el secreto bancario y fiscal, tras el cual se esconden los beneficiarios reales de las entidades, junto con sus cuentas bancarias e inversiones financieras.

Rua (2014) también puso al descubierto los nexos entre el sistema bancario internacional y las jurisdicciones opacas en relación con el descubrimiento de 4.040 cuentas abiertas por el banco HSBC en su sede suiza sin declararlas en Argentina. El papel de los bancos como facilitadores quedó expuesto una vez más gracias a los Papeles de Panamá, que colocaron al HSBC entre los diez principales bancos que tramitaron entidades *offshore* en nombre de sus clientes.

Hasta ahora no se han registrado muchos casos de trata que implicaran el uso de jurisdicciones opacas, pero ello puede deberse a que los casos juzgados rara vez llegan a sentencia y en general parecen centrarse en los eslabones más débiles de la cadena.

IV. Reflexiones y recomendaciones finales

Los flujos financieros ilícitos son una característica relevante del estadio capitalista actual. Tanto por la evasión y la elusión fiscal como por el lavado de dinero procedente de actividades delictivas, los volúmenes estimativos de estas corrientes financieras son impresionantes.

En el presente artículo hemos puesto de relieve las interrelaciones entre los flujos financieros ilícitos y la justicia de género. Hemos sintetizado las implicancias de la pérdida de la recaudación impositiva sobre la estructura fiscal y la incapacidad para financiar políticas públicas que apunten a reducir las brechas de género y el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres.

También hemos colocado la lupa sobre la trata de personas como tipo de actividad delictiva que aporta recursos inmensos a los flujos financieros ilícitos. La trata de personas es

tanto una causa como una consecuencia de la violación a los derechos humanos de las mujeres. La falta de recursos para implementar políticas públicas integrales que garanticen niveles mínimos de bienestar está en la raíz de la vulnerabilidad de las mujeres a las redes de trata, así como a la explotación laboral y sexual.

La trata de personas y las consiguientes actividades de explotación representan manifestaciones extremas de la violación a los derechos humanos de las mujeres. La erradicación

de esta grave injusticia requiere voluntad política y acciones prácticas. Las ganancias obtenidas mediante la trata de mujeres encuentran un ámbito propicio en los diversos mecanismos que abren las compuertas para que fluyan los flujos financieros ilícitos. Todavía persisten dificultades para vincular la trata de mujeres con la ruta del dinero. Combatir estos mecanismos sería un paso adelante en la dirección correcta. En aras de este objetivo hemos elaborado una lista de recomendaciones, tanto para el nivel internacional como para los niveles nacionales.

	Nivel internacional	Nivel nacional
Establecimiento de normas	<p>Examinar todas las políticas financieras e impositivas internacionales para evaluar su conformidad con los derechos humanos y la igualdad de género, así como con las normas laborales y antilavado.</p> <p>Promover normas internacionales y tratados fiscales que apliquen el principio de retención tributaria en la fuente en lugar de la residencia.</p> <p>Implementar el intercambio automático de información con acceso público y global.⁶²</p> <p>Desarrollar un instrumento internacional jurídicamente vinculante con el fin de regular el cumplimiento de las empresas multinacionales en materia de normas relativas a los derechos humanos, la igualdad de género, los estándares laborales y la legislación contra el lavado de dinero.</p> <p>Acordar una norma internacional para sancionar a los facilitadores globales del abuso fiscal y la trata de personas, con especial hincapié en los bancos, las jurisdicciones opacas, las empresas fantasma, los asesores legales, los estudios jurídicos y los funcionarios gubernamentales corruptos.</p> <p>Reconsiderar la validez del principio de plena competencia y los contratos intragrupo en contraste con el principio de realidad económica.</p> <p>Establecer normas internacionales para proteger a testigos, informantes, defensores y defensoras de los derechos humanos y de la justicia fiscal que ponen al descubierto el abuso fiscal y la corrupción.</p> <p>Establecer y armonizar marcos jurídicos con miras a aplicar plenamente el Protocolo de Palermo, así como proteger los derechos de las y los migrantes y de las personas que fueron víctimas de la trata, en especial las mujeres.</p>	<p>Ampliar el espacio de políticas para implementar sistemas tributarios progresivos sobre el ingreso y la riqueza, evitando a la vez sesgos explícitos e implícitos de género en la tributación. Evaluar los incentivos, exenciones y subsidios nocivos en materia fiscal, en especial los que se otorgan a las empresas multinacionales.</p> <p>Ampliar el espacio de políticas a fin de eliminar los flujos financieros ilícitos mediante la implementación de regulaciones financieras y medidas macroprudenciales, como las técnicas para el control del capital, y eliminar cláusulas para la solución de disputas entre los inversores y el Estado con miras a garantizar el derecho de los Estados a regular y erradicar los flujos financieros ilícitos.</p> <p>Adoptar de manera obligatoria para todas las empresas el reporte país-por-país de las ventas, las ganancias, los activos, los impuestos y la plantilla laboral.</p> <p>Promover reformas legales tomando en cuenta –y evitando– los efectos negativos de derrame transfronterizos de las políticas tributarias nacionales y controlar la manipulación de los precios de transferencia, así como las técnicas para el lavado de dinero.</p>

62. Figueroa (2005) entiende que el único sistema consecuente con una asignación honesta de las ganancias al lugar donde se desarrolla la actividad económica, tomando en cuenta el papel de los países en desarrollo en esa generación de ingresos, es aquel en cuyo marco los tratados fiscales se rigen por el principio de la fuente en lugar de la residencia. Los países desarrollados promueven desde hace algún tiempo el principio de residencia porque este favorece a las jurisdicciones de donde provienen

los capitales, a costa de las que los reciben. Los países en desarrollo corren el riesgo de perder cada vez más base imponible a manos de las jurisdicciones con baja o nula tributación, pero también a manos de los países desarrollados, circunstancia que incide en la desigualdad mundial así como en la desigualdad de género, si no se considera el rol de la tributación según la fuente-residencia a la hora de emprender reformas impositivas internacionales.



	Nivel internacional	Nivel nacional
Marco institucional	<p>Crear un organismo intergubernamental de tributación en la ONU con membresía universal e iguales derechos de voto, que disponga de recursos suficientes, experticia de género y mandato para examinar las políticas tributarias nacionales, regionales e internacionales conforme a la igualdad de género y las obligaciones relativas a los derechos humanos.</p> <p>Promover mecanismos internacionales y regionales con miras a pasar de la competencia a la cooperación tributaria.</p>	<p>Fortalecer el mandato y los recursos de las autoridades fiscales e impedir las puertas giratorias entre el sector público y el sector privado, que promueven la corrupción y el cabildeo interno de los individuos muy ricos y las empresas multinacionales.</p> <p>Establecer mecanismos sistemáticos de coordinación entre las unidades de inteligencia financiera, las autoridades tributarias, los bancos centrales, los funcionarios de migración y aduanas, los mecanismos de la mujer y la igualdad de género y las procuradurías de trata con el fin de eliminar los flujos financieros ilícitos, la trata de personas y la discriminación basada en el género.⁶³</p>
Fortalecimiento de las capacidades	<p>Diseñar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades como parte del principio de cooperación internacional y asistencia en materia de tributación; incluidos a través de la ayuda oficial para el desarrollo, predecible, adicional y no condicionada, así como de la Cooperación Sur-Sur</p>	<p>Los Estados necesitan funcionarios independientes, bien equipados, capacitados y con buenos salarios que se encarguen de combatir la corrupción y la evasión impositiva; deben tramitar las solicitudes de asistencia jurídica mutua; y disponer de un sistema judicial independiente e idóneo para combatir los flujos financieros ilícitos (A/HRC/28/60, 2015, párr. 32).</p>
Datos, evaluación y rendición de cuentas	<p>Desarrollar y armonizar metodologías integrales transfronterizas para recopilar y analizar datos comparables sobre la evasión y elusión fiscal, los sesgos de género en las estructuras tributarias y los vínculos entre la trata con los FFI.</p> <p>Efectuar investigaciones multijurisdiccionales sobre los efectos de derrame transfronterizos de las políticas tributarias, así como estudios ex ante y periódicos sobre la evasión y la elusión fiscal internacional y sus repercusiones negativas en la igualdad de género.</p> <p>Garantizar el acceso público a los datos sobre finanzas, impuestos, beneficiarios efectivos y evaluación de DD.HH.</p>	<p>Desarrollar metodologías exhaustivas para recabar y analizar datos sobre evasión y evitación fiscal, sesgos de género en las estructuras impositivas, nexos de la trata con los FFI y efectos de derrame transfronterizos de las políticas impositivas nacionales.</p> <p>Promover la recolección y el análisis de datos en conjunto entre las autoridades fiscales, las oficinas de estadísticas nacionales y los mecanismos de la mujer y de la igualdad de género.</p> <p>Realizar evaluaciones ex ante y periódicas obligatorias de todos los acuerdos y políticas en materia de comercio, inversiones e impuestos, con referencia a su impacto en los derechos humanos y la igualdad de género.</p> <p>Efectuar investigaciones que conecten las técnicas de lavado con la trata de personas, enlazando los delitos generadores de los activos (es decir, los delitos de trata) con el lavado de los activos.</p> <p>Garantizar el acceso público a los datos sobre finanzas, impuestos, beneficiarios efectivos y evaluación de DD.HH.</p>

63. El Programa de lucha contra los delitos tributarios de la OCDE (“Tax and Crime”) ha emitido recomendaciones para mejorar la cooperación entre las autoridades tributarias y los organismos que combaten el lavado de dinero. Sin embargo, sin desmedro de su utilidad, este programa no aborda el problema específico de la trata. En el mismo orden de ideas, en noviembre de 2014 se creó en Argentina la Unidad de Seguimiento y Trazabilidad de las Operaciones de Comercio Exterior (Decreto 2103/2014) bajo la órbita de la Jefatura de Gabinete, con la función de monitorear el comercio exterior,

e integrada por representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), el Banco Central de la República Argentina (BCRA), la Comisión Nacional de Valores (CNV), la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), la Unidad de Información Financiera (UIF) y la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC). El progreso de esta unidad ha sido lento y ha quedado anulado a partir del cambio de gobierno de diciembre de 2015. Además, en ella no se hace referencia alguna al problema específico de la trata.



Bibliografía

A. Libros, informes y artículos

Argibay Molina, J. A. (2013): «The Phenomenon of Trade Mispricing: Untying the Knot for a Legal Analysis», Escuela de Leyes, Universidad McGill, Montreal, agosto.

Avi-Yonah, R. S. (2007): «The Rise and Fall of Arm's Length: A Study in the Evolution of US International Taxation». Working Paper N° 92, Public Law and Legal Theory Working Paper Series, Universidad de Michigan; Working Paper N° 07-017, John M. Olin Center for Law & Economics, septiembre.

Baker, R. (2005): «Capitalism's Achilles Heel: Dirty Money and How to Renew the Free-Market System». Editorial John Wiley and Sons Inc., Estados Unidos de América, agosto.

Blokhuis, B. (2008): *Violation of Women's Rights. A Cause and Consequence of Trafficking in Women*, Ámsterdam, La Strada International.

Bohoslavsky, J.P. (2015): «Illicit Financial Flows, Human Rights and the Post-2015 Development Agenda», A/HRC/28/60, Ginebra, disponible en <www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session28/Documents/A_HRC_28_60_en.doc>.

Brooks, K. (2009): «Global Distributive Justice: The Potential for a Feminist Analysis of International Tax Revenue Allocation» en *Canadian Journal of Women and the Law* vol. 21 N° 2, pp. 267-297.

Cacho, L. (2011) *Esclavas del Poder. Un viaje al corazón de la trata sexual de mujeres y niñas en el mundo*. Buenos Aires: Debate.

Cepal-OIT. (2015): *Coyuntura laboral en América Latina y el Caribe. Protección social universal en mercados laborales con informalidad*, LC/L.3998 N° 12, disponible en <www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_368174.pdf>.

Cobham, A. (2014): «The Impact of Illicit Financial Flows and Peace and Security in Africa», informe para el Foro de Tana de Alto Nivel sobre Seguridad en África.

Cobham, A., P. Janský y A. Prats. (2014): «Estimating Illicit Flows of Capital via Trade Mispricing: A Forensic Analysis of Data on Switzerland», Working Paper N° 350, Center For Global Development, enero.

Coello Cremades, R. y S. Fernández Cervantes (2014): *Política fiscal y equidad de género en Bolivia*, La Paz, ONU Mujeres / GPF.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) y OXFAM (2016): «Tributación para un crecimiento inclusivo», LC/L.4159, Santiago de Chile, Cepal, disponible en <http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/39949/S1600238_es.pdf?sequence=1>.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) (2015): «Financiamiento para el desarrollo en América Latina y el Caribe. Un análisis estratégico desde la perspectiva de los países de renta media», LC/L.3968, Santiago de Chile, Cepal, disponible en <http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37767/S1500127_es.pdf?sequence=1>.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) (2010): «Time for Equality. Closing Gaps, Opening Trails», LC/G.2432(SES.33/3), disponible en <www.cepal.org/publicaciones/xml/1/39711/100604_2010-115-SES-33-3-Time_for_equality_doc_completo.pdf>.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) (2016a): «Fiscal Panorama of Latin America and the Caribbean 2016: Public Finances and the Challenge of Reconciling Austerity with Growth and Equality», LC/L.4140, Santiago de Chile, Cepal, disponible en <http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40090/1/S1600112_en.pdf>.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) (2016b): «Horizons 2030: Equality at the Centre of Sustainable Development», LC/G.2660(SES.36/3), Santiago de Chile, Cepal, disponible en <http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40160/S1501358_en.pdf?sequence=1>.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) (2014): «Compacts for Equality», LC/G.2586(SES.35/3), disponible en <www.cepal.org/publicaciones/xml/8/52718/SES35_CompactsforEquality.pdf>.

Corti, A.H.M. (2012): «Algunas reflexiones sobre los mecanismos de exacción de la renta impositiva nacional. A propósito de las ficciones de contratos al interior de los conjuntos económicos» en *Derecho Público* año 1 N° 2, octubre.

Corti, G.H. (2011): «Ley de presupuesto y derecho fundamentales: los fundamentos de un nuevo paradigma jurídico-financiero» en *Revista Jurídica de Buenos Aires*.

Declaración de Berna, Center for Economic and Social Rights, Global Justice Clinic, New York University School of Law y Tax Justice Network (2016): «State Responsibility for the Impacts of Cross-Border Tax Abuse on Women's Rights & Gender Equality», informe presentado frente al Grupo de Trabajo previo al 65° periodo de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres, Ginebra, 7 a 11 de marzo de 2016, disponible en <www.cesr.org/downloads/Switzerland_CEDAW_Submission_TaxFinance_1mar2016.pdf>.

Department of State, USA (2015): *Trafficking in Persons Report*.

Development Alternatives with Women for a New Era (DAWN) (2015): «Taxation and Gender Justice in the Context of the 3rd UN Conference on Financing for Development», disponible en <www.dawnnet.org/feminist-resources/sites/default/files/articles/ffd3_julytaxation_gender_justice.pdf>.

FATF (2011): «Money Laundering Risks Arising from Trafficking in Human Beings and Smuggling of Migrants», informe de FATF, julio, disponible en <www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Trafficking%20in%20Human%20Beings%20and%20Smuggling%20of%20Migrants.pdf>.

Figueroa, A. (2005): «International Double Taxation: General Reflections on Jurisdictional Principles. Model Tax Conventions and Argentina's Experience» en *Bulletin For International Fiscal Documentation*, número especial 59º Congreso de IFA, vol. 59 Nº 8/9, septiembre.

Figueroa, A.H. (2014): «El plan de acción OCDE contra la erosión de la base imponible y el traslado de los beneficios. BEPS (base erosion and profit shifting)», columna de opinión, *Thomson Reuters*, 7 de octubre, disponible en <<http://thomsonreuterslatam.com/articulos-de-opinion/07/10/2014/columna-de-opinion-el-plan-de-accion-ocde-contra-la-erosion-de-la-base-imponible-y-el-traslado-de-los-beneficios-beps-base-erosion-and-profit-shifting#sthash.YNaDBzph.dpuf>>.

G20 (2014): «Comunicado de líderes del G20. Cumbre de Brisbane, 15-16 de noviembre de 2014».

Gaggero, J., M. Rúa y A. Gaggero (2013): «Fuga de capitales III. Argentina (2002–2012). Magnitudes, evolución, políticas públicas y cuestiones fiscales relevantes», documento de trabajo Nº 52, CEFID-AR, Buenos Aires, diciembre.

Grondona, V. (2014): «Fuga de capitales IV. Argentina, 2014. La manipulación de los precios de transferencia», coord. Jorge Gaggero, documento de trabajo Nº 58, CEFID-AR, Buenos Aires, junio.

Grondona, V. (2015): «Transfer Pricing Manipulation And Capital Flight», trabajo presentado en el VI Congreso «El futuro del desarrollo argentino», Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo (UMET), Buenos Aires, 19 y 20 de mayo.

Grondona, V. y M. Burgos (2015): «Fuga de capitales VI. Argentina 2015. Estimación de los precios de transferencia. El caso del complejo sojero», coord. Jorge Gaggero, documento de trabajo Nº 71, CEFID-AR, Buenos Aires, julio.

Grondona, V. y M. Burgos (2016): «Mispricing Argentine Soybean Exports», NUPI Policy Brief Nº 2016-5, disponible en <<http://hdl.handle.net/11250/2378858>>.

Grown, C. e I. Valodia (eds.) (2010): *Taxation and Gender Equity. A Comparative Analysis of Direct and Indirect Taxes in Developing and Developed Countries*, Abingdon, Routledge / IDRC, disponible en <<http://dl-bnc.idrc.ca/dspace/bitstream/10625/43684/1/IDL-43684.pdf>>.

Haken, J. (2011): «Transnational Crime in the Developing World: 2002-2011», *Global Financial Integrity (GFI)*, febrero.

Ham, J. (2013): «Trafficking and Gender» en D. Figart y T. Warnecke (eds.): *Handbook of Research on Gender and Economic Life*, Cheltenham, Edward Elgar.

Henry, J.S. (2012): «The Price of Offshore Revisited», *Tax Justice Network*, julio.

INECIP y UFASE (2012): «La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito», UFASE-Ministerio Público Fiscal (UFASE) / INECIP, Buenos Aires.

Jeffreys, S. (2011): *La industria de la vagina*, Buenos Aires, Paidós.

Kar, D. y B. Le Blanc. (2013): «Illicit Financial Flows from Developing Countries: 2002-2011», *GFI*, diciembre.

Klein, N. (2002): *No logo: el poder de las marcas*, Buenos Aires, Paidós, 2002.

Kopp, P. (2012): «Human Trafficking and International Financial Flows» en P. Reuter (ed.): *Draining Development? Controlling Flows of Illicit Funds from Developing Countries*, World Bank, Washington, DC, pp. 171-202, disponible en <<https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/2242/668150PUB0EPI0067848809780821388693.pdf?sequence=1&isAllowed=y>>.

Maastricht Principles on Extraterritorial Obligations of States in the Area of Economic, Social and Cultural Rights (2011): Maastricht University and the International Commission of Jurists, 28 de septiembre.

Naciones Unidas (2013): *Practical Manual on Transfer Pricing for Developing Countries*, ST/ESA/347, Department of Economic and Social Affairs, Nueva York, Naciones Unidas, disponible en <www.un.org/esa/ffd/documents/UN_Manual_TransferPricing.pdf>.

OIT (2005): «A Global Alliance Against Forced Labour», Informe de la 93ª Sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo, Ginebra, disponible en <www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@declaration/documents/publication/wcms_081882.pdf>.

OIT (2009): «The Cost of Coersion», Informe de la 98ª Sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo, Ginebra.

Pazos Morán, M. (dir.) y M. Rodríguez (coord) (2010): *Fiscalidad y equidad de género*, Madrid, Fundación Carolina / CeALCI.

Picciotto, S. (2013): «Reform the International Tax System. Briefing for the United Nations Tax Committee», *Tax Justice Network*, octubre.

Ritter, I. (2015): «Illicit Financial Flows: An Analysis and Some Initial Policy Proposals», *Friedrich-Ebert-Stiftung*, disponible en <<http://library.fes.de/pdf-files/managerkreis/11487.pdf>>.

Rúa, M. (2014): «Fuga de capitales V. Argentina, 2014. Los 'facilitadores' y sus modos de acción», coord. J. Gaggero, documento de trabajo Nº 60, CEFID-AR, Buenos Aires, agosto.



Seabrooke, L. y D. Wigan (2014): «The Governance of Global Wealth Chains», NUPI Working Paper N° 839.

Special Rapporteur on Extreme Poverty and Human Rights (2014): «Report of the Special Rapporteur on extreme poverty and human rights, Magdalena Sepúlveda Carmona on Taxation and Human Rights», A/HRC/26/28, Ginebra, disponible en <www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session26/Documents/A_HRC_26_28_ENG.doc>.

TJN (2015): «Financial Secrecy Index», <www.financialsecrecyindex.com>.

Troya Jaramillo, J.V. (2014): *El derecho del gasto público: especial referencia a los derechos económicos, sociales y políticos*, Bogotá, Temis.

UNCTAD (2014): «Trade and Development Report», UNCTAD.

UNODC (2009): «Global Report on Trafficking in Persons 2009», Naciones Unidas.

UNODC (2014): «Global Report on Trafficking in Persons 2014», Naciones Unidas.

Valerdi, J. (2015): «Fuga de capitales VIII. Argentina 2015. Economía no observada (ENO) en Argentina. Vínculos con la fuga de capitales», documento de trabajo N° 76, coord. J. Gaggero, CEFID-AR, Buenos Aires, noviembre.

Women Working Group on Financing for Development (WWG on FfD) (2015): «WWG on FfD submission to the Report of the Secretary-General to the Economic and Social Council on options for further strengthening the work and operational capacity of the Committee of Experts on International Cooperation in Tax Matters», disponible en <www.un.org/esa/ffd/wp-content/uploads/2015/03/CTM2015_wwg.pdf>.

B. Referencias estadísticas

Cepal (2015): *Anuario estadístico de América Latina y el Caribe*, disponible en <http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/39867/S1500739_mu.pdf?sequence=1>.

Indec (2016): Producto Interno Bruto - Niveles en miles de pesos a precios del año 2004. Cuentas Nacionales. Sistema de Consultas. Agregados económicos trimestrales y anuales, disponible en <www.indec.gov.ar>.

C. Entrevistas

Juan Agustín Argibay Molina, Coordinador de la unidad encargada de los casos sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC).

Marcelo Colombo, Titular de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX), del Ministerio Público Fiscal.



Sobre las autoras

Verónica Grondona, Investigadora del Centro Cultural de la Cooperación Floral Gorini (CCC) en el campo de la manipulación de los precios de transferencia y su impacto en la fuga de capitales, la evasión fiscal y la elusión impositiva.

Nicole Bidegain Ponte, socióloga uruguaya. Nicole tiene un máster en Estudios Contemporáneos de América Latina desarrollado en conjunto por la Universidad Complutense de Madrid y la Universidad de la República, Uruguay (UdelaR).

Corina Rodríguez Enríquez, investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet) y el Centro Interdisciplinario para el Estudio de Políticas Públicas (Ciepp) en los campos de las políticas sociales y fiscales, la economía del cuidado y la economía política de la globalización.

Traducción: Lilia Mosconi

Este documento fue escrito por una integrante asociada dos miembros de la Comisión Ejecutiva de la organización Alternativas de Desarrollo con Mujeres para una Nueva Era (DAWN por su sigla en inglés). Una versión previa ("Curbing Illicit Financial Flows and Dismantling Secrecy Jurisdictions to Advance Women's Human Rights") se presentó en el Seminario de Investigación sobre la Corrupción y el Papel de las Guaridas Fiscales, Universidad de la City, Londres, 28 y 29 de abril de 2016; organizado por la Asociación de Contabilidad y Asuntos Empresariales, Universidad de la City, y la organización Tax Justice Network. Véase: http://www.taxjustice.net/wp-content/uploads/2013/04/IFF_Gender-Grondona_Bidegain_Rodriguez.pdf.

Imprint

Friedrich-Ebert-Stiftung | Global Policy and Development
Hiroshimastr. 28 | 10785 Berlin | Germany

Fundación Friedrich Ebert | Oficina de Nueva York
747 Third Avenue, 22B | Nueva York, NY 10017 | EE. UU.

Responsable:
Dr. Cäcilie Schildberg | Social Justice and Gender

Phone: +49-30-269-35-7461 | Fax: +49-30-269-35-9246
<http://www.fes.de/GPol/en>

Para solicitar publicaciones:
Christiane.Heun@fes.de

Política Global y Desarrollo

El departamento de Política Global y Desarrollo de la Friedrich-Ebert-Stiftung (FES) fomenta el diálogo entre el Norte y el Sur y promueve el debate público y político sobre asuntos internacionales en Alemania y Europa. Por medio de esta plataforma de discusiones y consultas, queremos llamar la atención sobre las interdependencias globales, desarrollando escenarios para tendencias futuras y formulando recomendaciones de políticas. Este documento es parte del proyecto »Social Justice and Gender« contact: Dr. Cäcilie Schildberg, Caecilie.Schildberg@fes.de.

Se prohíbe el uso comercial de los medios publicados por la Fundación Friedrich Ebert (FES) sin el consentimiento escrito de la FES.

Las opiniones expresadas en esta publicación no representan necesariamente las de la Fundación Friedrich Ebert



Committed to excellence

ISBN
978-3-95861-772-8